



MERCADO IBÉRICO DEL GAS

BASES DE LA CONVOCATORIA Y
PETICIÓN DE OFERTA PARA EL
SERVICIO DE CREADOR DE
MERCADO
Semestre 1 - 2023

Fecha: 15/11/22

Versión: 1.0

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETO	2
3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	2
4. CONTENIDO DE LA OFERTA	3
4.1. Condiciones Técnicas	3
4.2. Condiciones económicas	4
4.3. Experiencia	4
5. PROCEDIMIENTO DE OFERTAS Y ASIGNACIÓN	4
5.1. Presentación de las ofertas vinculantes	4
5.2. Análisis y aclaraciones de las propuestas	4
5.3. Proceso de evaluación y asignación	4
6. CONTRATACIÓN	6
6.1. Modelo de contrato	6
6.2. Provisiones adicionales	6
7. PAGOS, INCENTIVOS Y PENALIZACIONES	6
7.1. Seguimiento en el cumplimiento del servicio	6
7.2. Precio y condiciones de pago	6
7.3. Incentivos y penalizaciones	6
ANEXO A. CONDICIONES TÉCNICAS	7
ANEXO I	8
ANEXO II	15
ANEXO III	19

1. INTRODUCCIÓN.

En el anexo I de la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 4 de diciembre de 2015, apartado 2.1.5 de las Reglas de Mercado, se establece que, con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado, el Operador del Mercado podrá promover acuerdos de creación de mercado con Agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, debiéndose publicar mediante Resolución de Mercado el marco de referencia de estos acuerdos. Los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, aprueba la Resolución de Mercado que incluye el modelo de acuerdo de creadores de mercado, con objeto de incrementar la liquidez del Mercado Organizado de gas.

En el punto cuarto de la mencionada Resolución se establece que, al menos con periodicidad semestral, el Operador del Mercado realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes del mercado.

El Operador del Mercado deberá evaluar las ofertas recibidas y elevará un informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad con las mismas, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.

2. OBJETO.

La presente Petición de Oferta para el servicio de creación de mercado tiene por objeto cumplir con el mandato de realizar una convocatoria semestral para la prestación del servicio, recogiendo las ofertas de los agentes del mercado para la provisión de este servicio.

El objeto del servicio de creador de mercado es incrementar la liquidez del mercado organizado de gas mediante una mayor presencia de ofertas en la fase de contratación continua, de forma que los Agentes interesados en realizar transacciones puedan disponer de mayor facilidad para encontrar una contraparte.

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Las obligaciones del prestador del servicio de creador de mercado se recogen en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas.

En el Anexo I, cláusula segunda, se describen de la siguiente forma:

Segunda. Obligaciones del creador de mercado.

El creador de mercado se compromete, desde la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, a la presentación en nombre propio de ofertas de compra y venta de los productos señalados en el anejo II, por una cantidad mayor o igual que la cantidad establecida (cantidad mínima) y dentro del rango máximo de separación de precios entre la oferta de venta y la de compra (separación máxima de precios), así como a las demás condiciones que se establecen en dicho anejo II.

Cualquier oferta del creador de mercado que resulte casada será reemplazada sin dilación por una nueva oferta que cumpla las condiciones anteriores, siempre que en la sesión de negociación el valor absoluto de la suma de cantidades de producto de venta más el producto de compra que haya casado el creador de mercado no supere la cantidad límite establecida en el anejo II (límite máximo de cantidad a casar por sesión de negociación).

El creador de mercado realizará dichas ofertas en los días de negociación de los correspondientes productos establecidos en el anejo II, y con las condiciones que se detallan.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este acuerdo, el creador de mercado podrá realizar libremente ofertas adicionales a los diferentes productos conforme a las reglas de mercado.

El creador de mercado prestará el servicio para los productos que le hayan sido adjudicados, sin perjuicio de que otros creadores de mercado puedan actuar en esos u otros productos.

El Creador de Mercado, podrá solicitar la declaración de “Fast Market”, vinculada a la volatilidad de los mercados de acuerdo con la Instrucción 2021/5, si bien, el responsable último de la declaración y finalización de una situación de “Fast Market” será el Operador de Mercado, que informará mediante un comunicado al Creador de Mercado.

En caso de que la situación de “Fast Market” se haya prolongado durante todas las ventanas de duración del servicio en una sesión, el creador de mercado percibirá el 50% del importe total acordado para esa sesión.

En todo caso, la normativa específica de cada producto vigente en cada momento será aquella que regule las características de actuación del creador de mercado.

Para contabilizar el número de días que el creador de mercado ha cumplido su función se tendrán en cuenta todos los días del mes en curso o sólo de lunes a viernes, dependiendo de si el servicio está contratado incluyendo los fines de semana o no, e independientemente de que coincida con cualquier tipo de festividad.

El creador de mercado, para poder realizar su función en los productos Resto de Mes y Mes Siguiente, deberá estar dado de alta en la cámara de compensación utilizada para la liquidación de estos productos (OMIClear).

4. CONTENIDO DE LA OFERTA.

El agente rellenará los Anexos III, IV y V, detallando las condiciones técnicas, económicas, y la experiencia como creador de mercado en otras plataformas de negociación. La remisión de la oferta vinculante por el interesado se entenderá como aceptación de todas las condiciones previstas en el presente documento, el cual formará parte integrante del Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas suscrito entre las partes.

4.1. Condiciones Técnicas.

La propuesta técnica contendrá las condiciones de prestación del servicio para cada producto ofertado, según la tabla del Anexo A. En ella se fijará un valor en los parámetros libres de cada producto, dentro de las restricciones marcadas y manteniendo las obligaciones fijadas en los parámetros preestablecidos.

El oferente detallará si el servicio cubre todas las sesiones de contratación de los productos Intradiario y Diario, o si considera excluidos los fines de semana en la prestación del servicio.

4.2. Condiciones económicas.

El oferente presentará, junto a las condiciones técnicas de cada producto, la valoración económica del servicio ofertado, con el coste para todo el periodo del primer semestre de 2023.

El oferente podrá también aportar la valoración económica con el coste conjunto del servicio para una combinación de productos, en caso de incluirse todos ellos en la prestación de servicio.

4.3. Experiencia.

El oferente podrá incluir referencias de servicios de creador de mercado que haya realizado en otras plataformas de negociación. La experiencia de los Agentes como creadores de mercado en otras plataformas solo se tendrá en cuenta en caso de que varios oferentes hayan resultado asignados con la misma puntuación, sin que en caso alguno este factor pueda ser tenido en cuenta como criterio decisivo para la asignación del servicio en otras circunstancias.

5. PROCEDIMIENTO DE OFERTAS Y ASIGNACIÓN.

5.1. Presentación de las ofertas vinculantes.

Las ofertas vinculantes deberán contener las condiciones técnicas, económicas y la experiencia, según se detalla en el apartado 4.

La presentación deberá realizarse mediante correo electrónico, en formato pdf, a la dirección de correo cm@mibgas.es antes de las 12:00 CET del día 30 de noviembre de 2022. Adicionalmente, el oferente podrá enviar una copia por escrito a la dirección siguiente:

MIBGAS S.A.
Dirección de Operaciones. Convocatoria CM.
Alfonso XI, 6. Planta 5.
28014 Madrid

5.2. Análisis y aclaraciones de las propuestas.

MIBGAS analizará las ofertas presentadas, pudiendo solicitar aclaraciones a los oferentes. De la misma forma, MIBGAS contestará aquellas cuestiones que sean planteadas por los oferentes respecto a las condiciones de la petición de ofertas antes del cierre del periodo de presentación de las mismas.

5.3. Proceso de evaluación y asignación.

La valoración global de la oferta se basará en la valoración conjunta de los parámetros técnicos y económicos, siendo posible, en caso de igualdad, valorar otros factores como la participación como creador de mercado del oferente en otros mercados.

Para realizar la evaluación se asignará, por cada uno de los criterios (spread, volumen y precio), una puntuación máxima basada en el número de ofertas presentadas por producto (descartando aquellas que no respondan a los requerimientos y restricciones fijadas en los parámetros técnicos), distribuyéndose de la siguiente manera:

- En relación a la separación máxima de precios, se asignará la mayor puntuación a la oferta que presente un menor spread, asignando el resto de puntos en sentido descendiente, y en función de la separación respecto a la mejor oferta.
- En relación al límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación, se asignará la mayor puntuación a la oferta que presente una mayor cantidad respecto a todas las demás, asignando el resto de puntos en sentido descendiente, y en función de la separación respecto a la mejor oferta.
- En relación al precio ofertado, se asignará la mayor puntuación a la oferta que presente una menor cantidad respecto a todas las demás, asignando el resto de puntos en sentido descendiente, y en función de la separación respecto a la mejor oferta.
- En caso de que coincidan determinados valores en las distintas ofertas presentadas, se asignará la misma puntuación para todas ellas, manteniendo el orden descrito en los párrafos anteriores.

En caso de que la oferta presentada afecte a un producto que sí se negocie durante los fines de semana, se añadirá un punto extra en caso de que la oferta sí contemple la participación del creador de mercado durante los fines de semana.

Por defecto, sobre el sumatorio de puntos resultante, se aplicarán los siguientes factores de ponderación:

			Factor de ponderación
CRITERIOS	Técnicos	Spread	2
		Límite máximo requerido de cantidad a casar	1
	Económicos	Precio ofertado	2

El Operador del Mercado podrá introducir criterios adicionales objetivos relativos a la liquidez de los productos y a la limitación presupuestaria. La mencionada alteración será debidamente justificada en el informe de propuesta de adjudicación que será presentado ante el MINETAD.

MIBGAS queda facultado para solicitar una nueva versión de las ofertas vinculantes a todos los oferentes si considera necesario realizar alguna modificación de detalle en los requerimientos, a la vista de las propuestas presentadas.

MIBGAS podrá elegir más de un proveedor del servicio por cada producto, si considera justificada la elección a efectos de conseguir más eficazmente el objetivo propuesto.

MIBGAS podrá declarar desierta la convocatoria para uno o más productos, si considera que ninguna de las ofertas recibidas cumple las condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

La propuesta motivada de adjudicación recogerá todos los elementos objetivos y la evaluación que realice MIBGAS para fundamentar su propuesta al Ministerio, y de cara a aportar la información necesaria para el informe de la CNMC y dar respaldo a la decisión final del Ministerio, trasladada a la Resolución de la DGPEyM.

6. CONTRATACIÓN.

6.1. Modelo de contrato.

El modelo de contrato será el definido en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía. Se incluye como Anexo I del presente documento.

6.2. Provisiones adicionales

El creador de mercado advertirá a MIBGAS de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad, absteniéndose de realizar actuaciones tendentes a frustrar el objeto del presente Contrato.

Para todo lo no regulado expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo establecido en Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas y a lo establecido en las sucesivas modificaciones establecidas en Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista.

7. PAGOS, INCENTIVOS Y PENALIZACIONES

7.1. Seguimiento en el cumplimiento del servicio

MIBGAS realizará un seguimiento de la prestación del servicio de creador de mercado, de acuerdo con el *Procedimiento de verificación del servicio de creador de mercado* disponible en el Anexo II, determinando las sesiones para las que no se ha observado el cumplimiento de las condiciones. Mensualmente, antes de efectuar los pagos, MIBGAS presentará al proveedor del servicio el informe con el seguimiento realizado.

7.2. Precio y condiciones de pago

El precio será el aceptado en la adjudicación de la propuesta.

Las condiciones de pago serán las descritas en el modelo de contrato.

El procedimiento de pago viene descrito en el *Procedimiento de verificación del servicio de creador de mercado* disponible en el Anexo II, punto 4.

7.3. Incentivos y penalizaciones

No se incluirán incentivos aparte del precio aceptado por la prestación del servicio.

Las penalizaciones aplicables serán las definidas en el modelo de contrato, según la cláusula 4 del Anexo I y el Anejo III, y las condiciones que adicionalmente acuerden las partes antes de la firma del contrato.

ANEXO A. CONDICIONES TÉCNICAS

Producto: (Intradiario / Diario D+1 / Resto de Mes / Mes Siguiente)

Fin de Semana excluido: (Sí / No)

	Parámetro	Restricciones
Parámetros libres	La separación máxima de precios ofertada.	Menor o igual a 0,35 €/MWh para productos Intradiario y Diario. Menor o igual a 0,35 €/MWh para productos Resto de Mes y Mes Siguiente.
	El límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación (cantidad casada a partir de la cual queda exonerado en esa sesión).	Superior o igual a 5 GWh/día para productos Intradiario y Diario. Superior o igual a 2 GWh/día para productos Resto de Mes y Mes Siguiente.
Parámetros Preestablecidos	Número de sesiones de negociación en las que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.	3 sesiones al mes.
	% del periodo de contratación en que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.	20% de periodo. 40% del periodo de negociación continua en sesiones donde el GTS haya anunciado acciones de balance en un intervalo superior a 2 horas. Durante las acciones de balance anunciadas del GTS con detalle horario, y no superior a 2 horas, el prestador del servicio estará exonerado de actuar en ese intervalo de tiempo, manteniéndose la exención en el 20% del tiempo restante.
	La cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto.	100 MWh/d, divisibles, para productos intradiario y diario, en cada oferta de compra y de venta, de forma visible. 200 MWh/d, divisibles, para productos resto de mes y mes siguiente, en cada oferta de compra y de venta, de forma visible.

Los parámetros “Primeros y últimos minutos del horario de negociación en mercado continuo del producto en esa sesión exentos de obligación” y “Minutos posteriores a las publicaciones de información intradiaria que se deriven de la aplicación de la circular de balance exentos de la obligación” no serán de aplicación para la evaluación de las condiciones técnicas.

ANEXO I

Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas.

De una parte, MIBGAS

De otra parte, el creador de mercado («creador de mercado»), que se identifica a continuación:

Identificación del creador de mercado

1. Nombre o denominación social:.....
2. CIF:.....
3. Domicilio:
4. Representación: D....., en representación de....., en virtud de poderes y facultades que expresamente declara válidos, suficientes, vigentes y no revocados.

EXPONE

- I. Que MIBGAS ha sido designado como operador del mercado organizado de gas desarrollando sus funciones en los términos y condiciones que se describen en las reglas del mercado organizado de gas.
- II. Que el creador de mercado ha suscrito el contrato de adhesión a las reglas del mercado organizado de gas y tiene interés en desarrollar las funciones de creador de mercado en el ámbito del mercado organizado de gas, con asunción de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se recogen en el presente contrato.
- III. Que este acuerdo, aprobado por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se considera accesorio al contrato de adhesión a las reglas del mercado organizado de gas

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes supradichas acuerdan la suscripción del siguiente acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULA

Primera. Objeto del acuerdo.

El objeto del presente acuerdo es la realización por parte de..... de las funciones de creador de mercado en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. Estas funciones se considerarán accesorias a aquellas recogidas en su calidad de agente en las reglas del mercado organizado de gas.

Las definiciones, términos, condiciones y operativas recogidas en las reglas del mercado organizado de gas tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento y serán de aplicación a las actuaciones y obligaciones a desarrollar por el creador de mercado en virtud del presente acuerdo.

Segunda. Obligaciones del creador de mercado.

El creador de mercado se compromete, desde la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, a la presentación en nombre propio de ofertas de compra y venta de los productos señalados en el anejo II, por una cantidad mayor o igual que la cantidad establecida (cantidad mínima) y dentro del rango máximo de separación de precios entre la oferta de venta y la de compra (separación máxima de precios), así como a las demás condiciones que se establecen en dicho anejo II.

Cualquier oferta del creador de mercado que resulte casada será reemplazada sin dilación por una nueva oferta que cumpla las condiciones anteriores, siempre que en la sesión de negociación el valor absoluto de la suma de cantidades de producto de venta más el producto de compra que haya casado el creador de mercado no supere la cantidad límite establecida en el anejo II (límite máximo de cantidad a casar por sesión de negociación).

El creador de mercado realizará dichas ofertas en los días de negociación de los correspondientes productos establecidos en el anejo II, y con las condiciones que se detallan.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este acuerdo, el creador de mercado podrá realizar libremente ofertas adicionales a los diferentes productos conforme a las reglas de mercado.

Tercera. Obligaciones de MIBGAS y pagos aplicables.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad recogidas en las reglas del mercado organizado de gas, MIBGAS realizará sus mejores esfuerzos para poner en conocimiento del creador de mercado toda aquella información relevante que sea necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones como creador de mercado, incluyendo la formalización de nuevos acuerdos de creación de mercado o el vencimiento de cualquier acuerdo de creación de mercado con otros creadores de mercado.

MIBGAS se compromete a facilitar dicha información a la mayor brevedad posible y a todos los creadores de mercado simultáneamente. Por proporcionar estos servicios al mercado, MIBGAS efectuará al creador de mercado un pago mensual según las condiciones establecidas en el anejo III.

Cuarta. Incentivos, penalizaciones y suspensión.

MIBGAS podrá establecer un sistema de incentivos con el creador de mercado en función del grado de desempeño de su función. Este grado de desempeño será evaluado mediante criterios objetivos, medibles y verificables, en función de resultados como el número de operaciones realizadas, el volumen negociado total o el volumen negociado en relación a otros creadores de mercado, o similares.

MIBGAS acordará un sistema de penalizaciones con el creador de mercado en caso de incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio establecido en el presente acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de declaración de vencimiento anticipado del acuerdo por parte de MIBGAS.

Las condiciones particulares de los incentivos y penalizaciones aplicables se establecen en el anejo II (incentivos y penalizaciones).

En caso de suspensión del creador de mercado en su calidad de agente del mercado en los términos recogidos en las reglas del mercado organizado de gas, este acuerdo se entenderá asimismo suspendido durante el periodo de duración de aquella suspensión.

Quinta. Regulación de situaciones técnicas extraordinarias.

En caso de que el creador de mercado se encuentre en una situación técnica extraordinaria deberá informar inmediatamente a MIBGAS de dicha circunstancia, aportando la oportuna documentación probatoria de la existencia de tal situación.

El creador de mercado se encontrará en una situación técnica extraordinaria en aquellos casos en los que se demuestre de forma fehaciente que existe una situación que afecta a sus instalaciones o infraestructuras de comunicaciones con el mercado, de la que se derive la imposibilidad de realizar ofertas y que impida de forma sustancial y material el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo.

El creador de mercado en el momento que se produzca esta situación lo notificará a MIBGAS y procederá a iniciar inmediatamente las acciones necesarias para remediar esta situación, manteniendo informado a MIBGAS puntualmente sobre el progreso de los trabajos realizados para su remedio.

Sexta. Duración y terminación

El presente acuerdo entrará en vigor el..... de..... de 20..... y tendrá un periodo de vigencia de.....

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo con un preaviso de dos meses por escrito a la otra parte.

El contrato dejará de estar en vigor en los productos que determine el Gobierno en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

En caso de terminación del contrato de adhesión a las reglas del mercado organizado de gas, este acuerdo terminará en la misma fecha que dicho contrato de adhesión.

Octava. Cesión.

Ninguna de las partes podrá ceder el acuerdo sin consentimiento previo y por escrito de la otra.

Novena. Legislación y jurisdicción aplicable

Serán de aplicación al presente contrato las Leyes españolas. Las partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro juez o tribunal que pudiera resultar competente.

Madrid,..... de..... de.....

ANEJO I

Condiciones de presentación de ofertas en las sesiones de negociación.

En virtud del presente acuerdo, el creador de mercado presentará las ofertas de compra y venta en las sesiones de negociación de los productos a los que se compromete, según se detalla en el anejo II. Dentro de estas sesiones de negociación, comenzará su actuación desde el inicio del horario de negociación en mercado continuo del producto hasta el final del horario de la sesión de negociación establecido (excluyendo cualquier tipo de subasta que se pueda celebrar durante la misma), con los siguientes condicionantes:

- i. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un periodo total de..... sesiones de negociación de cada producto por periodo anual, consecutivas o no, siempre que medie un preaviso mínimo de diez días con respecto a la fecha de inicio de cada fecha de exención. Para contratos de duración inferior al año, dicho periodo de exoneración se establecerá de forma proporcional.
- ii. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un máximo del..... % del periodo de contratación de cada uno de los productos para los que presta el servicio sin que se haya llegado al límite máximo de cantidad a casar a excepción de los primeros..... minutos y últimos..... minutos del horario de negociación en mercado continuo del producto en esa sesión, así como de los..... minutos posteriores a las publicaciones de información intradiaria que se deriven de la aplicación de la circular de balance.
- iii. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante el periodo en que se encuentre en una situación técnica extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente acuerdo.

Un creador de mercado que acceda a información privilegiada en los términos que se establecen en el reglamento REMIT estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas hasta que esta información se haga pública. El creador de mercado deberá justificar que tal exoneración fue debida al acceso a información privilegiada.

ANEJO II

(Confidencial)

Productos objeto del acuerdo

El creador de mercado ejercerá su función para los siguientes tipos de productos:

Producto	Ejerce función

Cantidad mínima ofertada

La cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto será:

Producto	Cantidad mínima

Separación máxima de precios ofertada

La separación máxima de precios ofertada por producto será:

Producto	Separación máxima de precios

Límite máximo de cantidad a casar

El límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación y producto será:

Producto	Límite máximo de cantidad a casar por sesión de negociación

Incentivos y penalizaciones

Se establecen los siguientes incentivos y penalizaciones, sujetos a las condiciones que se detallan a continuación:

Incentivo/Penalización	Condiciones o requerimiento

ANEJO III

(Confidencial)

Pago mensual por los servicios de creador de mercado

En caso de cumplimiento de las condiciones de presentación de ofertas durante todas las sesiones de negociación respetando los compromisos de cantidad mínima, separación máxima de precios y límite requerido de cantidad a casar por sesión de negociación, descritos en el presente acuerdo, MIBGAS abonará mensualmente al creador de mercado un pago de..... €.

Dicha cantidad no podrá ser superior al..... % de la cantidad total mensualmente abonada.

Incentivos y penalizaciones

El pago máximo de los incentivos supondrá un abono mensual de..... €, minorado según las condiciones establecidas en el apartado de incentivos/penalizaciones del anejo II.

Este pago se reducirá de forma proporcional por cada Sesión de Negociación en que el creador de mercado incumpla dichos compromisos, resultando el pago final como el producto entre el pago establecido en el párrafo anterior y el cociente entre las sesiones en que el creador de mercado ha cumplido sus compromisos y el número total de sesiones negociadas en el mes. Adicionalmente, se descontarán las penalizaciones que resulten de la aplicación de las condiciones establecidas en el anejo II en el apartado de incentivos/ penalizaciones.

ANEXO II

1. Introducción.

La **Resolución de la Dirección General De Política Energética y Minas** (en adelante “Resolución”) por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado en el mercado organizado de gas natural a ..., establece con carácter general, los parámetros esenciales bajo los que debe prestarse el servicio de creador de mercado por parte de la entidad ... en el Mercado Organizado de Gas.

Si bien para la presente convocatoria no se han especificado penalizaciones ni incentivos específicos en el texto de la Resolución o en la convocatoria del servicio, es necesario que, por parte de MIBGAS se fijen los parámetros para la realización de una verificación diaria conducente a la determinación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución mencionada, en la oferta vinculante que fue formalizada por ... en fecha y en las negociaciones mantenidas por las partes. A partir de esta verificación, se determinará mensualmente el número de días en los que no se han cumplido dichas condiciones y se establecerá el pago mensual descontando proporcionalmente estos días.

El objetivo del presente Procedimiento, es sistematizar en un documento único las variables que serán tenidas en cuenta a la hora de proceder a la verificación del servicio de creador de mercado y que han sido acordadas por las partes suscriptoras del presente procedimiento, tanto a través de lo contenido en la Resolución, en la Oferta vinculante y en las comunicaciones realizadas en el proceso de negociación.

Para proceder a la verificación del cumplimiento por parte del creador de mercado y al posterior cobro del servicio, MIBGAS pone a disposición del mismo el presente Procedimiento de Verificación del servicio de creador de mercado (en adelante “Procedimiento”).

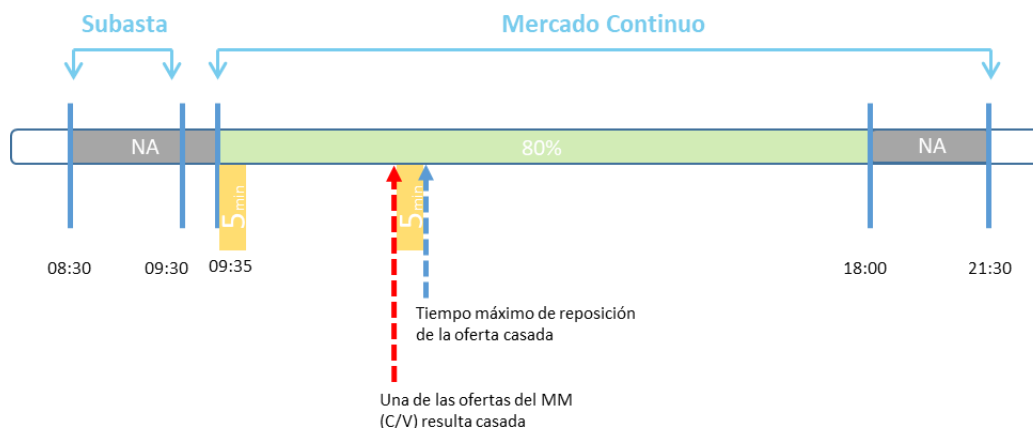
En todo caso, el presente Procedimiento viene a regular la verificación de los parámetros establecidos tanto en la normativa que regula el Mercado Organizado de Gas como en la oferta vinculante firmada por las partes que suscriben este Procedimiento. De acuerdo con lo anterior para todo lo no previsto expresamente en el presente Procedimiento se estará a los documentos previamente mencionados.

2. Verificaciones de Cumplimiento.

Las verificaciones serán realizadas de acuerdo con los siguientes criterios y parámetros:

Producto: ...

Parámetro	Métrica	Comprobación
La separación máxima de precios ofertada.	Menor o igual a ... €/MWh.	Se comprobará que la separación máxima de precios es menor o igual a ... €/MWh.
El límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación (cantidad a partir de la cual queda exonerado en esa sesión).	Superior o igual a ... MWh/día.	Se comprobará que el creador de mercado ha negociado un volumen total, por día de negociación, de al menos ... MWh/día.
Número de sesiones de negociación en las que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.	3 sesiones al mes.	Se comprobará el número de sesiones en las que no ha estado presente. Se descuentan los días en que no ha estado presente por encima de 3.
Presencia del creador de mercado.		Se comprobará la presencia obligatoria de ofertas en, al menos, el 80%* del tiempo durante la sesión continua de negociación. *60% si el GTS ha anunciado una acción de balance con intervalo superior a 2 horas. Si la acción de balance es inferior a 2 horas, el creador de mercado estará exonerado de actuar en ese intervalo de tiempo, comprobándose su presencia en el 80% del tiempo restante.
La cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto.	... MWh/d, divisibles.	Se comprobará que existe una oferta divisible con, al menos, esta cantidad en compra y venta de forma visible (no permitiéndose el uso de ofertas iceberg para cumplir con la función del creador de mercado).
Tiempo de reposición de una oferta casada.	Menor o igual a 5 minutos.	Se comprobará que el tiempo de reposición de ofertas es menor o igual a 5 minutos.

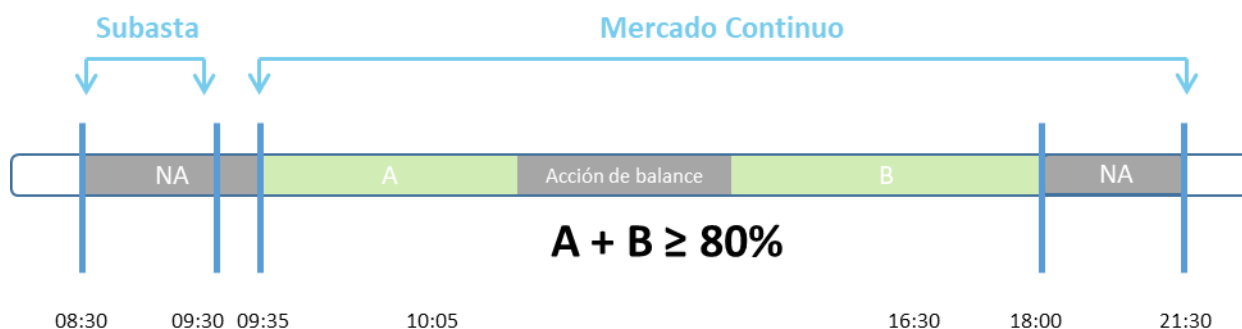


En caso de que el MM comunique que se acoge a la exoneración antes del inicio de una sesión, esta sesión se computará dentro del número de sesiones de negociación en las que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.

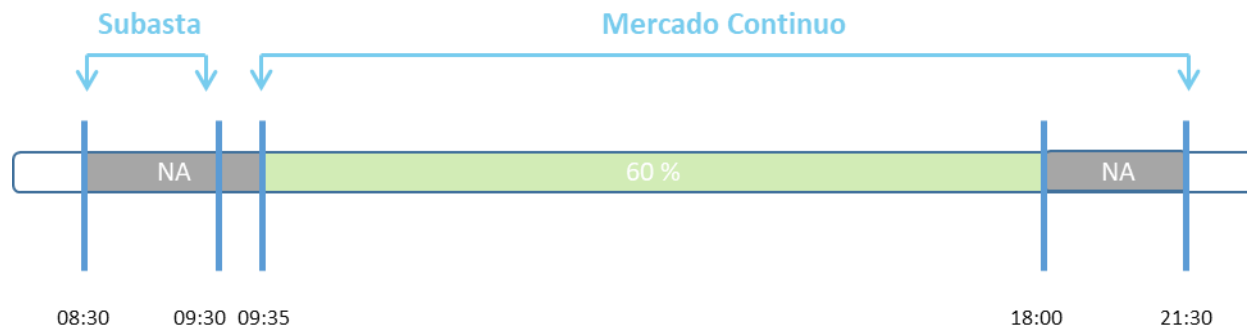
3. Acciones de Balance.

Se contemplan dos escenarios en relación a las acciones de balance realizadas por el Gestor Técnico del Sistema cuyos criterios de valoración de cumplimiento, para el producto que se haya notificado que se va a utilizar para realizar la acción de balance, se registrarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Acción de balance del GTS con ventana de tiempo definida (2 horas). El creador de mercado deberá introducir ofertas, cumpliendo todas las restricciones descritas en el apartado 2 (verificaciones de cumplimiento) exceptuando las dos horas que ha comunicado el GTS para realizar la acción de balance.



- Acción de balance del GTS sin ventana de tiempo definida. El creador de mercado deberá introducir ofertas, cumpliendo todas las restricciones descritas en el apartado 2 (verificaciones de cumplimiento) excepto el porcentaje de participación, que en este caso será de un 60%.



4. Procedimiento de Pago.

Una vez que se termine el mes (M) en que el agente haya ejercido de creador de mercado, durante los primeros 10 días del mes siguiente (M+1), MIBGAS enviará un informe al creador de mercado informando de si ha cumplido o no (y en qué proporción) las restricciones acordadas. En ese mismo informe constará la cantidad que debe facturar al Operador del Mercado.

A medios de mes (M+1) el creador de mercado emitirá una factura por dicho importe a nombre de MIBGAS y la enviará en formato PDF, vía correo electrónico, a cm@mibgas.es.

A finales de mes (M+1), una vez que MIBGAS confirme que la cantidad es correcta, se transferirá dicho importe.

Los datos que debe contener la factura para poder realizar el pago son:

CIF: A-86500774
Nombre sociedad: MIBGAS, S.A.
Dirección: Calle Alfonso XI, 6 - 5ª planta. 28014 Madrid

El pago se realizará en función de los productos que se hayan negociado cada día, teniendo en cuenta el cumplimiento definido en el presente documento.

Los días en los que el creador de mercado se acoja a la exoneración se contabilizarán igual que si hubiera realizado el servicio para dicha sesión y producto.

El abono se realizará, por día y producto, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Day Ahead (D+1) = ...
- ...

5. Aplicación y Modificaciones del Procedimiento.

El presente Procedimiento entrará en vigor y será aplicable desde el momento de la firma, siendo ésta en todo caso coincidente con la firma del contrato por el que se inicia el servicio de ... como creador de mercado.

El presente Procedimiento podrá ser objeto de modificación en caso de que se produzcan las siguientes circunstancias:

- Se vean modificados los horarios de negociación en la plataforma.
- Varíen las actuaciones del GTS respecto de las acciones de balance.
- Cualquier otra cuestión que afecte de manera directa o indirecta a los criterios de valoración de las actuaciones del creador de mercado fijados en el presente Procedimiento.

ANEXO III

Oferta técnica para el servicio de creador de mercado

Denominación social del Agente:

	Parámetro	Producto	Valor del parámetro
Parámetros libres	La separación máxima de precios ofertada. La separación tendrá que ser menor o igual al valor indicado en el Anexo A	Intradiario	
		Diario D+1	
		Resto de Mes	
		Mes siguiente	
	Límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación (cantidad casada a partir de la cual queda exonerado en esa sesión). El límite tendrá que ser superior o igual al valor indicado en el Anexo A	Intradiario	
		Diario D+1	
		Resto de Mes	
		Mes siguiente	
Parámetros Preestablecidos	Número de sesiones de negociación en las que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.	Todos los productos	3 sesiones al mes.
	% del periodo de contratación en que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.	Intradiario/ Diario D+1	20% de periodo. 40% del periodo de negociación continua en sesiones donde el GTS haya anunciado acciones de balance en un intervalo superior a 2 horas. Durante las acciones de balance anunciadas del GTS con detalle horario, y no superior a 2 horas, el prestador del servicio estará exonerado de actuar en ese intervalo de tiempo, manteniéndose la exención en el 20% del tiempo restante.
		Resto de Mes/ Mes siguiente	20% de periodo.
	La cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto. La cantidad mínima, en cada oferta de compra y de venta, tendrá que ser divisible y deberá estar presente de forma visible.	Intradiario	100 MWh/d.
		Diario D+1	100 MWh/d.
		Resto de Mes	200 MWh/d.
		Mes siguiente	200 MWh/d.

Actuación durante el fin de semana:

Producto	Actuación fin de semana (SI/ NO)
Intradiario	
Diario D+1	
Resto de Mes	N/A
Mes siguiente	N/A

Situación de “Fast Market”:

A partir del momento de la declaración de una situación de “Fast Market” por parte del Operador de Mercado, y hasta que finalice la situación de “Fast Market”, el Creador de Mercado podrá acogerse a la exoneración a presentar ofertas o ampliar el spread de sus ofertas según la tabla siguiente:

Producto	Spread máximo de ofertas (condiciones normales)	Spread máximo de ofertas (condición Fast Market)
Intradiario	0,35 €/MWh	1 €/MWh
Diario D+1	0,35 €/MWh	1 €/MWh
Resto de Mes	0,35 €/MWh	1 €/MWh
Mes siguiente	0,35 €/MWh	1 €/MWh

De la misma manera, el Creador de Mercado podrá solicitar la finalización de la situación de “Fast Market” al Operador de Mercado. A partir del momento de confirmación por parte del Operador del Mercado al Creador de Mercado, se retirarán tanto la exención de su obligación de presentación de ofertas como la opción de ampliar el spread de sus ofertas.

Oferta económica para el servicio de creador de mercado:

Producto	Importe ofertado (€ /mes)
Intradiario	
Diario D+1	
Resto de Mes	
Mes siguiente	

Experiencia del creador de mercado:

MERCADO IBÉRICO DEL GAS

Alfonso XI, 6. 28014 Madrid (España)
www.mibgas.es | T (+34) 91 268 26 01